39.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00301-00

Atendiendo la nueva solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado judicial del extremo accionante, esta Agencia Judicial tiene para precisar:

A contrario sensu a lo expresado por el petente, emerge, sin átomo de dudas, que no se reúnen a cabalidad los requisitos para acceder al emplazamiento del extremo accionado, habida consideración que en proveídos del 18 de julio y 22 de noviembre de 2019, fls. 10 - 11 y 33, respectivamente, se le precisó diáfanamente a la demandante que debía procurar por contactar al progenitor-demandado a través de diversos medios de información, adosando para tal efecto el fundamento de sus dichos, acreditaciones que hoy son echadas de menos y que impiden que el *petitum* se abra camino.

Así las cosas, se insta al profesional del derecho para que acoja con diligencia su encargo profesional, y proceda a cumplir con las acciones reseñadas en las providencias *ut supra,* toda vez que las mismas no dimanan caprichosas, arbitrarias ni desproporcionadas, y, por el contrario, son garantías de un debido proceso para los contendientes, Art. 29 Superior, en armonía con la Sentencia T 818 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. 90 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT. EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.

29 JUL 2020

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA